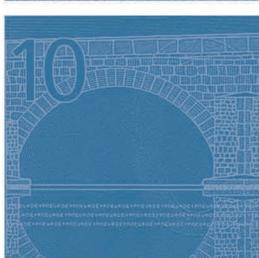




BANCO CENTRAL EUROPEO
EUROSISTEMA



INFORME TRIMESTRAL DEL MUS

Avances en la ejecución práctica del Reglamento del Mecanismo Único de Supervisión

2014 / 3

© Banco Central Europeo, 2014

Dirección Kaiserstrasse 29, 60311 Frankfurt am Main, Alemania
Apartado de correos Postfach 16 03 19, 60066 Frankfurt am Main, Alemania
Teléfono +49 69 1344 0
Internet <http://www.ecb.europa.eu>

Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

ISBN 978-92-899-1213-6 (edición electrónica)
ISSN 2315-3660 (edición electrónica)
Número de catálogo UE QB-BM-14-003-ES-N (edición electrónica)

RESUMEN

Este documento es el tercer Informe Trimestral presentado al Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea sobre los avances en la ejecución práctica del Reglamento del Mecanismo Único de Supervisión (Reglamento del MUS). Elaborado en virtud de dicho Reglamento, se refiere a los tres meses comprendidos **entre el 4 de mayo y el 3 de agosto 2014¹**.

Mensajes principales contenidos en el presente Informe:

- **El BCE asumirá las funciones que le atribuye el Reglamento del MUS dentro de tres meses, el 4 de noviembre de 2014.** Se han realizado importantes progresos hasta el momento a fin de asegurar que el BCE esté preparado para desempeñar esas funciones, como se indica en el presente documento. No obstante, quedan por abordar algunos desafíos en los próximos tres meses.
- **Las estructuras de gobernanza del MUS están plenamente operativas.** El Consejo de Supervisión y su Comité Director celebraron cinco reuniones durante el período considerado. El Consejo de Supervisión ha elaborado ya proyectos de decisiones completos, que han sido adoptados mediante el procedimiento de aprobación por silencio positivo conforme al Reglamento del MUS. En particular, se han preparado y adoptado más de 100 decisiones relativas a la determinación del carácter significativo de las entidades supervisadas. Tras un proceso de selección que comenzó con una convocatoria de manifestaciones de interés el 1 de mayo de 2014, el Consejo de Gobierno procederá al nombramiento de los cinco miembros y los dos suplentes del Comité Administrativo de Revisión a principios de agosto. El Reglamento del BCE sobre el establecimiento de la Comisión de Mediación fue adoptado oficialmente en junio y los Estados miembros han dado pasos para el nombramiento de sus respectivos miembros.
- **El Consejo de Supervisión ha concluido en gran medida el proceso para determinar qué entidades de crédito de la zona del euro deben considerarse «significativas» y someterse, por tanto, a la supervisión directa del BCE.** El proceso se ha realizado en estrecha cooperación con las autoridades nacionales competentes (ANC) de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento del MUS y en el Reglamento Marco del MUS. Unas 120 entidades de crédito o grupos fueron clasificados como significativos, la mayoría de los cuales ya están siendo objeto de una evaluación global. Se ha informado a estas entidades y grupos del proyecto de decisión relativo a su carácter significativo, invitándoles a presentar comentarios, conforme a las

¹ El primer Informe Trimestral fue publicado el 4 de febrero de 2014, tres meses después de la entrada en vigor del Reglamento del MUS el 4 de noviembre de 2013. El segundo Informe Trimestral fue publicado el 6 de mayo de 2014.

garantías procedimentales previstas en el Reglamento del MUS y en el Reglamento Marco del MUS. Pese a que cumplían los criterios en función de los que se determina el carácter significativo, un pequeño número de entidades fueron clasificadas como menos significativas, al estimar el Consejo de Supervisión que se daban «circunstancias particulares»² que lo justificaban. La decisión final se notificará a cada entidad de crédito y las listas de entidades significativas y menos significativas se publicarán en el sitio web del BCE antes del 4 de septiembre de 2014. Todo el proceso (evaluación de las entidades de crédito, preparación y aprobación de las decisiones y notificación de las mismas en todas las lenguas oficiales correspondientes a más de 120 entidades y grupos) ha supuesto un importante reto analítico, jurídico y logístico, abordado por las estructuras del MUS del BCE en estrecha colaboración con las ANC. Ello representó el primer ensayo operativo importante para el BCE, el Consejo de Supervisión y las estructuras del MUS.

- **Se han logrado algunos hitos en la creación de los equipos conjuntos de supervisión (ECS), que constituirán la estructura operativa principal para el ejercicio de la supervisión por el MUS.** Se crearán 117 ECS, uno por cada entidad o grupo bancario significativo³. Casi todos los coordinadores de los 117 ECS han sido seleccionados y se incorporarán al BCE antes de que termine el verano. En septiembre, el BCE dispondrá del número de expertos necesario para que los ECS sean operativos (unos 200), conforme a los supuestos de planificación del MUS. Además de una dotación de personal adecuada, la puesta en marcha de los ECS requiere capacitación, desarrollo de infraestructuras y acuerdos organizativos efectivos para el personal tanto del BCE como de las ANC participantes. Para ello, el BCE y las ANC han mantenido un considerable número de reuniones de alto nivel y de miembros del personal. En este período, los preparativos para los ECS se han centrado en: i) el traspaso de las responsabilidades de supervisión al MUS, ii) el seguimiento de los resultados de la evaluación global, y iii) cualquier medida de supervisión que pueda derivarse de la divulgación de dichos resultados (prevista para antes del 4 de noviembre).
- **Se han realizado importantes progresos en la evaluación global.** Los principales bloques de trabajo del análisis de la calidad de los activos, uno de los componentes de la evaluación global junto con la prueba de resistencia, concluirán en agosto. El BCE ha celebrado una serie de reuniones y eventos informativos para las entidades y grupos sujetos a la evaluación global, así como para los equipos nacionales de gestión de proyectos y otros terceros, como auditores. El BCE está finalizando en este momento la metodología para la integración de los resultados del análisis de la calidad de los activos

² Según se definen en el artículo 70 del Reglamento Marco del MUS.

³ La cifra de 117 ECS no se corresponde exactamente con las aproximadamente 120 entidades significativas porque algunas de ellas forman parte del mismo grupo (por ejemplo, algunas de las entidades consideradas significativas por ser la tercera más grande en un Estado miembro).

y de la prueba de resistencia, que se publicará en la primera quincena de agosto. El 17 de julio de 2014, el BCE publicó las plantillas para la comunicación de los resultados a nivel de entidades individuales, junto con otra información referida a cuestiones metodológicas.

- **Se están terminando de elaborar el Manual de Supervisión y la Guía pública sobre las prácticas de supervisión bancaria del MUS.** El Manual de Supervisión es un documento interno para el personal del MUS en el que se describen los procesos y la metodología para la supervisión de las entidades de crédito, así como los procedimientos de cooperación en el seno del MUS y con las autoridades externas. Ha seguido perfeccionándose, particularmente en lo relativo a la metodología del proceso de revisión y evaluación supervisora. El proceso de aprobación por el Consejo de Supervisión se está realizando por secciones, dado que se trata de un documento vivo que seguirá actualizándose periódicamente. Antes del 4 de noviembre, el BCE publicará una Guía sobre las prácticas de supervisión bancaria del MUS, en la que se explicarán sus características, tareas y procesos. La Guía servirá de complemento al Reglamento del MUS y al Reglamento Marco del MUS y estará disponible en todas las lenguas oficiales de la zona del euro.
- **El proyecto de reglamento del BCE sobre las tasas de supervisión se sometió a consulta pública.** Conforme a lo establecido en el Reglamento del MUS, la consulta pública sobre los regímenes para el cobro de tasas a una entidad de crédito o a una sucursal, incluidos los cálculos subyacentes, se inició el 27 de mayo de 2014, con plazo del 11 de julio para presentar comentarios. Al concluir el plazo el BCE había recibido 31 grupos de comentarios, que están siendo analizados.
- **La contratación de personal para el MUS avanza a buen ritmo.** La contratación de personal directivo y expertos para la función de supervisión del BCE se acerca a su final y se ha organizado verticalmente en sentido descendente. El elevado número de solicitudes recibidas (más de 15.700 para los puestos anunciados hasta el momento) confirma el notable interés por los puestos del MUS. Es importante mantener el actual impulso sin que ello ponga en riesgo el claro compromiso con la calidad.
- **Los trabajos preparatorios** también están muy avanzados en muchas otras áreas, como infraestructura informática, recursos humanos, equipamiento, comunicación interna y externa, organización logística, y servicios jurídicos y estadísticos.

1 INTRODUCCIÓN

Conforme al Reglamento del MUS⁴, el Banco Central Europeo (BCE) debe presentar desde el 3 de noviembre de 2013 informes trimestrales al Parlamento Europeo, al Consejo de la UE y a la Comisión Europea sobre los avances en la ejecución práctica del Reglamento.

En virtud de los acuerdos en materia de rendición de cuentas con el Parlamento Europeo⁵ y el Consejo⁶, los informes trimestrales deben referirse, en particular, a:

- la preparación, organización y planificación internas del trabajo;
- las disposiciones concretas adoptadas para cumplir con la obligación de separar las funciones de política monetaria y las tareas de supervisión;
- la cooperación con otras autoridades nacionales o de la UE competentes;
- los obstáculos afrontados por el BCE en la preparación de sus tareas de supervisión; y
- cualquier motivo de preocupación o modificación del Código de Conducta.

El primer Informe Trimestral del MUS, publicado el 4 de febrero de 2014, abarcaba no solo el período del 3 de noviembre de 2013 al 3 de febrero de 2014, sino también los trabajos preparatorios realizados desde la cumbre de la zona del euro del 29 de junio de 2012. El segundo Informe abarcaba el período del 4 de febrero al 3 de mayo de 2014. El tercer Informe abarca el período del 4 de mayo al 3 de agosto de 2014. Ha sido elaborado por los expertos del BCE y aprobado por el Consejo de Supervisión, previa consulta al Consejo de Gobierno del BCE.

El cuarto y último Informe Trimestral se publicará a principios de noviembre de 2014.

⁴ Reglamento (UE) nº 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO L 287 de 29.10.13, p. 63).

⁵ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo y el Banco Central Europeo relativo a las normas prácticas de ejecución de la rendición de cuentas democrática y de la supervisión del ejercicio de las tareas encomendadas al Banco Central Europeo en el marco del Mecanismo Único de Supervisión (DO L 320 de 30.11.2013, p. 1).

⁶ Memorando de Entendimiento entre el Consejo de la Unión Europea y el Banco Central Europeo sobre la cooperación en los procedimientos relacionados con el Mecanismo Único de Supervisión, que entró en vigor el 12 de diciembre de 2013.

2 ESTABLECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE GOBERNANZA DEL MUS

2.1 CONSEJO DE SUPERVISIÓN Y COMITÉ DIRECTOR

El Consejo de Supervisión y su Comité Director celebraron cinco reuniones durante este período. Además de estas reuniones oficiales, se produjeron numerosos contactos informales entre los miembros del Consejo de Supervisión en el marco de las visitas de la Presidenta y la Vicepresidenta a los Estados miembros. En particular, en cumplimiento del compromiso de visitar a las autoridades de supervisión de todos los Estados miembros participantes antes del final de 2014, asumido en la comparecencia del procedimiento de selección ante el Parlamento Europeo en noviembre de 2013, la Presidenta se ha reunido hasta la fecha con los Consejos y el personal de 14 autoridades de supervisión de la zona del euro.

Conforme al Reglamento interno del Consejo de Supervisión, representantes de la Comisión Europea y de la Autoridad Bancaria Europea (ABE) fueron invitados a algunas de las reuniones del Consejo para asegurar una buena interacción con el Mercado Único en diversas cuestiones (debe tenerse en cuenta que la Presidenta también representa al BCE en la Junta de Supervisores de la ABE).

El Consejo de Supervisión ha elaborado ya proyectos de decisiones completos, que han sido adoptados por el Consejo de Gobierno del BCE mediante el procedimiento de aprobación por silencio positivo conforme al Reglamento del MUS. En particular, se han preparado y adoptado más de 100 decisiones relativas a la determinación del carácter significativo de las entidades supervisadas (véase el apartado 3).

2.2 COMITÉ ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

Conforme al Reglamento del MUS, el BCE establecerá un Comité Administrativo de Revisión encargado del examen administrativo interno de las decisiones adoptadas por el BCE en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Reglamento. El examen administrativo interno analizará la conformidad procedural y material de estas decisiones con el Reglamento del MUS. El Comité Administrativo de Revisión estará integrado por cinco personas de reconocido prestigio que actuarán como miembros y dos suplentes que reúnan los requisitos establecidos en el citado Reglamento.

El 1 de mayo de 2014, el BCE publicó una convocatoria de manifestaciones de interés en el Diario Oficial de la UE. El plazo inicial del 22 de mayo se amplió posteriormente al 2 de junio de 2014 por falta de solicitudes suficientes. Los candidatos fueron evaluados con arreglo a los

requisitos y los criterios de selección establecidos en la convocatoria, teniendo en cuenta la diversidad de sexos y geográfica. El comité de selección propuso cinco miembros y dos suplentes al Comité Ejecutivo del BCE. Tras consultar al Consejo de Supervisión sobre los posibles candidatos, el Comité Ejecutivo remitió las nominaciones de los miembros y suplentes al Consejo de Gobierno. Teniendo en cuenta el plazo de antelación de un mes para la convocatoria de la correspondiente reunión del Consejo de Gobierno⁷, la decisión sobre el nombramiento de los miembros y suplentes del Comité Administrativo de Revisión está actualmente prevista para principios de agosto de 2014.

2.3 COMISIÓN DE MEDIACIÓN

Para ayudar a garantizar la separación entre las funciones de política monetaria y las tareas de supervisión, el Reglamento del MUS prevé el establecimiento de otro órgano interno, denominado Comisión de Mediación. El cometido de este órgano es resolver, si una ANC lo solicita, las diferencias de puntos de vista en relación con las objeciones planteadas por el Consejo de Gobierno respecto de los proyectos de decisiones del Consejo de Supervisión. La Comisión de Mediación debe incluir un miembro de cada Estado miembro participante, elegido de entre los miembros del Consejo de Gobierno y el Consejo de Supervisión.

El 2 de junio de 2014, el Consejo de Gobierno adoptó formalmente un Reglamento del BCE sobre el establecimiento de la Comisión de Mediación y su reglamento interno, que entró en vigor el 20 de junio de 2014. La vicepresidenta del Consejo de Supervisión, que no es miembro de ella, actuará como presidenta de la Comisión de Mediación.

Para proceder al establecimiento de la Comisión de Mediación y teniendo en cuenta que el citado Reglamento dispone que «el presidente facilitará el equilibrio entre los miembros del Consejo de Gobierno y del Consejo de Supervisión», la presidenta de la Comisión de Mediación está adoptando medidas para ayudar a los Estados miembros a designar a sus respectivos miembros de la Comisión.

3 DECISIONES SOBRE LA LISTA DE ENTIDADES SIGNIFICATIVAS

El Reglamento Marco del MUS establece que el BCE determinará qué entidades de crédito de la zona del euro deben considerarse significativas. En el plazo máximo del 4 de septiembre de 2014 deberá notificarse a cada entidad su clasificación a este respecto, ofreciéndole previamente

⁷ Decisión BCE/2014/16 de 14 de abril de 2014 sobre el establecimiento del Comité Administrativo de Revisión y sus normas de funcionamiento (DO L 175, 14.6.2014, p. 47).

la oportunidad de exponer sus observaciones. El BCE publicará también en su sitio web una relación de entidades significativas y una relación de entidades menos significativas.

A tal efecto, el Consejo de Supervisión inició en marzo de este año la evaluación del carácter significativo, reuniendo y analizando la información necesaria en estrecha colaboración con las ANC respectivas. A partir de este análisis, el Consejo de Supervisión decidió en mayo la propuesta de lista de entidades significativas y envió cartas de notificación a todas ellas, invitándolas a presentar comentarios al BCE. También se publicó una lista preliminar en el sitio web del BCE.

Una vez evaluados y tomados en consideración los comentarios de las entidades consideradas significativas, el Consejo de Supervisión decidirá la lista completa de entidades significativas. Todo el proceso (evaluación de las entidades de crédito, preparación y aprobación de las decisiones y notificación de las mismas en todas las lenguas oficiales correspondientes a más de 120 entidades y grupos) ha supuesto un importante reto analítico, jurídico y logístico, abordado por las estructuras del MUS del BCE en estrecha colaboración con las ANC. El BCE publicará en su sitio web las listas definitivas de entidades supervisadas significativas y menos significativas antes del 4 de septiembre de 2014. De acuerdo con el Reglamento Marco del MUS, el BCE revisará como mínimo una vez al año la clasificación de una entidad supervisada como significativa o menos significativa.

El BCE, en estrecha colaboración con las ANC, ha realizado la evaluación del carácter significativo con arreglo a los criterios establecidos en el Reglamento del MUS y el Reglamento Marco del MUS:

- a) su tamaño (activos totales superiores a 30.000 millones de euros);
- b) su importancia para la economía de la Unión o de cualquier Estado miembro participante (en particular, si sus activos totales exceden de 5.000 millones de euros y del 20 % del PIB de un Estado miembro);
- c) su importancia en lo que se refiere a las actividades transfronterizas (en particular, si la proporción de sus activos o pasivos transfronterizos sobre sus activos o pasivos totales, respectivamente, es superior al 20 %);
- d) la solicitud de asistencia financiera pública directa del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) o la recepción de dicha asistencia;
- e) el hecho de que la entidad supervisada sea una de las tres entidades de crédito más significativas de un Estado miembro participante.

Como resultado de esta evaluación, 120 entidades de crédito o grupos pueden considerarse actualmente como significativos. El criterio determinante del carácter significativo de estas entidades se expone en el cuadro siguiente.

| Criterio determinante del carácter significativo | Número de entidades de crédito o grupos |
|---|--|
| Tamaño | 97 |
| Importancia económica | 13 |
| Actividades transfronterizas | 3 |
| Una de las tres entidades de crédito más significativas de un Estado miembro participante | 7 |

Todas estas entidades ya son objeto de una evaluación global, excepto en cuatro casos, tres de ellos correspondientes a entidades consideradas significativas con arreglo al criterio de las actividades transfronterizas, que no se tuvo en cuenta para determinar el ámbito de la evaluación global. Estas entidades, relativamente pequeñas, serán objeto de la evaluación global con posterioridad al 4 de noviembre de 2014. El cuarto caso corresponde a una sucursal de un grupo bancario ajeno al MUS, que, por tanto, queda fuera del ámbito de esta evaluación.

Por su parte, un total de 11 entidades incluidas en la evaluación global han sido clasificadas como menos significativas, principalmente debido a nuevos datos sobre su tamaño (teniendo también en cuenta que, a los efectos de la evaluación global, se aplica un margen del 10 % por debajo del umbral oficial de tamaño para incluir a todas las entidades potencialmente significativas).

Al evaluar el carácter significativo de las entidades pueden apreciarse circunstancias particulares que justifiquen la clasificación de una entidad supervisada como menos significativa aunque formalmente cumpla los criterios para clasificarla como significativa. El Reglamento Marco del MUS establece que se dan estas circunstancias particulares «cuando existen circunstancias específicas de hecho que hagan inadecuada la clasificación de una entidad supervisada como significativa teniendo en cuenta los objetivos y principios del Reglamento del MUS y, en concreto, la necesidad de garantizar la aplicación coherente de normas de supervisión estrictas». El BCE, conjuntamente con las ANC, ha clasificado como menos significativas a tres entidades que cumplían los criterios formales para ser clasificadas como significativas. En dos de estos casos, la decisión se basó en la necesidad de mantener la supervisión integral que actualmente realizan las ANC. El tercer caso se refería a una entidad que, aunque se encuentra entre las tres más significativas de un Estado miembro, es demasiado pequeña para quedar bajo la supervisión directa del BCE.

La evaluación global en curso se extenderá a todas las entidades de crédito comprendidas en su ámbito de aplicación, con independencia de su clasificación actual propuesta.

4 ESTABLECIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN EN EL BCE

4.1 PERSONAL

La contratación de expertos y personal directivo para la función de supervisión del BCE progresó adecuadamente. Se han recibido más de 15.700 solicitudes para los puestos anunciados hasta la fecha, lo que muestra el considerable interés por el MUS entre los profesionales tanto de las ANC como del sector privado.

Hasta mediados de julio se había contratado un total de 118 directivos y asesores. Unos 280 expertos han sido seleccionados para las áreas encargadas de las entidades significativas y está previsto que se incorporen en el segundo semestre de 2014. Esto representa un hito importante en el proceso de contratación de personal para el MUS y facilitará el establecimiento puntual de los equipos conjuntos de supervisión (ECS). También se han iniciado campañas de contratación específicas para cubrir el resto de puestos necesarios. Se prevé que la mayoría de las campañas de contratación de los aproximadamente 260 expertos restantes para puestos relacionados con las entidades menos significativas, así como para funciones horizontales y especializadas, concluya antes de final de 2014. Entretanto, expertos de las ANC en comisión de servicio están colaborando en los trabajos preparatorios en esas áreas. Se espera que muchos de ellos presenten su candidatura, y dada su experiencia, tengan éxito en las campañas para cubrir los puestos permanentes o temporales del MUS, asegurando con ello la continuidad. Los resultados de las campañas concluidas hasta la fecha avalan esta expectativa. En total, a principios de julio habían sido contratados más de 550 expertos (con contratos permanentes o temporales) para las cinco áreas de gestión del MUS.

Pese a los notables progresos realizados en la contratación, es importante mantener el actual impulso, particularmente en lo relativo al procesamiento de las solicitudes y a la finalización de los procesos de selección. Para mitigar los riesgos para la calidad y presteza del proceso de contratación, el BCE emplea una serie de instrumentos de evaluación preliminar (como pruebas en línea, pruebas a distancia por escrito y entrevistas de preselección técnicas), que pueden utilizarse con flexibilidad, en función del número de solicitudes.

Una duración mayor de la prevista de los plazos de preaviso puede comportar un riesgo adicional para la compleción de los equipos con la rapidez esperada (especialmente en un momento en que algunas instituciones de origen participan activamente en la evaluación

global). Asimismo, en algunos casos ha sido difícil encontrar expertos con el perfil adecuado, por lo que ha sido necesario volver a anunciar determinados puestos. Dado que se trata de un número muy reducido, podrían perfeccionarse los anuncios de vacante para aumentar las posibilidades de encontrar un candidato idóneo en una segunda ronda. En todo caso, existe el compromiso claro de no poner en riesgo la calidad.

4.2 EQUIPOS CONJUNTOS DE SUPERVISIÓN

Los equipos conjuntos de supervisión (ECS) se encargarán de la supervisión operativa de las entidades significativas. Cada ECS estará dirigido por un coordinador del BCE e integrado por varios supervisores tanto del BCE como de las ANC de los Estados miembros participantes.

El BCE está realizando grandes progresos en la selección de personal para los ECS y efectuando los preparativos necesarios. La contratación de directivos de nivel intermedio para las Direcciones Generales de Supervisión Microprudencial I y II (DG SMP I y II) ha concluido; casi todos los coordinadores de los 117 ECS⁸ (30 en la DG SMP I y 87 en la DG SMP II, con algunos coordinadores que participan en más de un ECS en el caso de las entidades significativas más pequeñas) han sido seleccionados y se incorporarán al BCE antes de que termine el verano. El resto de vacantes se cubrirán mediante una campaña específica.

La designación de los coordinadores de ECS elegidos de entre los jefes de división y jefes de sección de la DG SMP I tuvo lugar a principios de junio. La designación de coordinadores para la DG SMP II tuvo lugar más recientemente, ya que la campaña para el nombramiento de asesores finalizó hace apenas unas semanas. Aunque no todos ellos, en particular los contratados en las campañas más recientes, se han incorporado aún al BCE, la mayoría ocupará sus puestos en septiembre según lo previsto.

La mayoría de los subcoordinadores nacionales de ECS fueron nombrados por las ANC en junio, aunque en algunos casos con carácter temporal en espera de la adaptación organizativa final al MUS. Las ANC han actualizado el número de expertos asignados a los ECS y comunicarán sus nombres a finales de agosto.

La contratación de supervisores principales, supervisores y analistas (283 puestos) avanza según lo previsto. Los nombramientos realizados garantizan que en septiembre se habrá alcanzado el número de expertos necesarios (unos 200) para que los ECS sean operativos.

⁸ La cifra de 117 ECS no se corresponde exactamente con las aproximadamente 120 entidades significativas porque algunas de ellas forman parte del mismo grupo (por ejemplo, algunas de las entidades consideradas significativas por ser la tercera más grande en un Estado miembro).

Más recientemente, las DG SMP I y II han creado varios grupos de trabajo encargados de definir las responsabilidades, procesos e infraestructura necesarios para que los ECS estén plenamente operativos en noviembre de 2014.

En los últimos meses se han mantenido una serie de reuniones con distintos interesados para avanzar en el traspaso de las responsabilidades de supervisión al MUS.

Junto con las visitas de la Presidenta a los Consejos y a expertos de algunas ANC, se han celebrado reuniones de alto nivel con las ANC de 13 países participantes en el MUS, a las que asistieron jefes y personal ejecutivo superior de las ANC y directores y subdirectores generales del BCE. En las reuniones se abordaron la estructura y los objetivos generales del MUS, la organización y el enfoque supervisor de cada ANC, y sus planes para adaptar su marco supervisor al MUS. Próximamente se celebrarán nuevas reuniones de alto nivel con las demás ANC.

Los ECS han mantenido ya un elevado número de reuniones preliminares con las ANC de origen de algunas entidades significativas. También se han programado, o se programarán próximamente, reuniones preliminares con las ANC de origen del resto de entidades significativas, conforme se vayan incorporando los coordinadores de los ECS. Estas reuniones tienen como objetivo principal que los expertos del BCE y de las ANC se conozcan y acuerden un plan de trabajo y las modalidades del intercambio de información.

También sirven para complementar la información recibida de las ANC sobre el historial de supervisión y el perfil de riesgo de las entidades de crédito autorizadas en sus respectivos Estados miembros de conformidad con el Reglamento del MUS. La información obtenida se consolidó en dosieres de supervisión y ha sido analizada en las DG SMP I y II en los últimos meses. Durante las reuniones preliminares, los expertos del BCE y de las ANC examinaron los expedientes facilitados por las ANC y se presentó al BCE una panorámica general de los últimos acontecimientos. Tanto las reuniones de alto nivel como las reuniones preliminares de los ECS incluyeron encuentros introductorios con directivos de nivel superior de las respectivas entidades de crédito. Durante la fase de transición, los ECS se reunirán de manera sistemática con directivos de alto rango de las entidades de crédito y realizarán presentaciones de la estructura de supervisión futura, las funciones y las personas de contacto en los procesos de adopción de decisiones.

Desde junio, el BCE también ha participado en calidad de observador en más de diez reuniones de colegios de supervisores y grupos de gestión de crisis. La participación en colegios de supervisores está sirviendo para presentar el calendario de las decisiones conjuntas sobre capital

y liquidez y para que las ANC puedan coordinar los preparativos de esas decisiones con antelación suficiente.

Las DG SMP I y II también están preparando ECS para la aplicación de los resultados de la evaluación global y cualquier medida de supervisión que pueda derivarse (véase el apartado 8).

Deberán superarse algunas dificultades para lograr que los ECS estén plenamente operativos antes de noviembre de 2014. Además de los riesgos relacionados con la dotación de personal del MUS en general (especialmente los retrasos en su incorporación efectiva al BCE y la necesidad de cubrir algunas lagunas en áreas especializadas), los ECS se enfrentarán en los próximos meses a algunos retos en tareas fundamentales, entre ellas:

- reforzar la comunicación con las ANC y las entidades de crédito;
- adquirir las capacidades para evaluar los resultados de la evaluación global;
- prepararse para asumir el liderazgo de los colegios de supervisores;
- crear la infraestructura necesaria para gestionar las tareas diarias de los ECS (en estrecha colaboración con la DG SMP IV, encargada de servicios horizontales y especializados).

4.3 SEPARACIÓN DE ÁMBITOS FUNCIONALES

El Reglamento del MUS especifica los siguientes aspectos del principio de separación:

- i) la separación de objetivos;
- ii) la separación de tareas;
- iii) la separación organizativa;
- iv) la separación de procedimientos a nivel del Consejo de Gobierno.

El Reglamento del MUS establece que el BCE adoptará y hará públicas todas las normas internas necesarias para garantizar la separación entre la función de supervisión, por un lado, y los ámbitos de política monetaria y otras funciones del BCE, por otro, con inclusión de las normas relativas al secreto profesional y a los intercambios de información.

Además de las medidas ya adoptadas en materia de separación organizativa y procedural en cumplimiento de lo exigido en el Reglamento del MUS, se está trabajando en lo relativo al intercambio de información entre las funciones de política monetaria y las tareas de supervisión. Se están estableciendo intercambios de información adecuados así como las estructuras de gobernanza conexas. Se espera que este trabajo se traduzca en una propuesta de acto jurídico

que defina el intercambio de información entre ambos ámbitos. Estas normas se articularán de manera que cumplan plena y estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes⁹ así como las obligaciones generales de secreto profesional conforme a lo dispuesto en los Estatutos del SEBC.

4.4 CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL Y LA DIRECCIÓN DEL BCE RELACIONADOS CON LA SUPERVISIÓN BANCARIA

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del MUS, el Consejo de Gobierno establecerá y publicará un código de conducta para el personal y la dirección del BCE relacionados con la supervisión bancaria. El BCE ha preparado normas de conducta ética en el marco de una revisión general del código ético aplicable al personal del BCE. Las nuevas normas tendrán en cuenta los requisitos establecidos en el Reglamento del MUS y en el Acuerdo Interinstitucional. A mediados de junio se presentó una propuesta al Consejo de Supervisión y a los representantes del personal para su consideración antes de finales de julio y septiembre, respectivamente. La propuesta se someterá al Comité Ejecutivo y al Consejo de Gobierno del BCE en octubre. De conformidad con el Acuerdo Interinstitucional, el BCE informará al Parlamento Europeo sobre los elementos principales del proyecto de código de conducta antes de su adopción. Se espera que la revisión del Código Ético concluya antes de que el BCE asuma plenamente sus funciones de supervisión en noviembre de 2014.

4.5 CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento interno del BCE, el Consejo de Supervisión adoptará y actualizará un Código de Conducta que sirva de guía para sus miembros y que se publicará en el sitio web del BCE. El BCE prepara actualmente dichas normas de conducta ética, que tendrán en cuenta la exigencia prevista en el Reglamento del MUS de establecer y mantener procedimientos generales y formales, que incluyan plazos proporcionados, para la evaluación previa y la prevención de posibles conflictos de intereses derivados de la actividad profesional que los miembros del Consejo de Supervisión pudieran desarrollar ulteriormente en un plazo de dos años.

⁹ Por ejemplo, la Directiva de Requerimientos de Capital (DRC IV), el Reglamento (CE) nº 2533/98 del Consejo sobre la obtención de información estadística por el BCE, y los actos jurídicos en materia de protección de datos y secreto bancario.

5 MARCO JURÍDICO

5.1 CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL BCE SOBRE LAS TASAS DE SUPERVISIÓN

De conformidad con el apartado 2) del artículo 30 del Reglamento del MUS, la cuantía de la tasa exigida a una entidad de crédito o una sucursal se calculará de acuerdo con los regímenes que haya definido y publicado con anterioridad el BCE. Antes de definir dichos regímenes, el BCE realizará consultas públicas y analizará los posibles costes y beneficios conexos, y publicará las conclusiones de esas consultas y análisis. El apartado 3) del artículo 4 establece asimismo que el BCE llevará a cabo consultas públicas sobre los reglamentos adoptados para desempeñar las funciones que le atribuye el Reglamento del MUS.

Previa remisión del proyecto a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo Interinstitucional, el 27 de mayo de 2014 se inició una consulta pública sobre el proyecto de reglamento del BCE sobre las tasas de supervisión. El plazo para la presentación de comentarios concluyó el 11 de julio. Asimismo, el 24 de junio se celebró en el BCE una audiencia pública que ofreció a los interesados la oportunidad de formular preguntas sobre el proyecto de texto jurídico.

Al concluir el plazo de la consulta pública, el BCE había recibido 31 grupos de comentarios, procedentes, entre otros, de asociaciones de mercado y de banca europeas y nacionales, entidades financieras y de crédito y abogados. El BCE está evaluando los comentarios y valorará su repercusión sobre el proyecto propuesto, incluidos los posibles costes y beneficios. Los comentarios se publicarán en el sitio web del BCE, junto con un informe al respecto. El Reglamento del BCE sobre las tasas de supervisión se adoptará y entrará en vigor antes de que el BCE asuma sus funciones de supervisión el 4 de noviembre de 2014.

5.2 SEGUIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL BCE SOBRE LA COOPERACIÓN ESTRECHA

De acuerdo con el Reglamento del MUS, los Estados miembros cuya divisa no es el euro pueden participar en el MUS en un régimen de cooperación estrecha. En tanto el artículo 7 del Reglamento del MUS establece las condiciones básicas para el establecimiento de la cooperación estrecha entre el BCE y las autoridades competentes de un Estado miembro solicitante, los aspectos procedimentales (como el plazo y el contenido de la solicitud de

establecimiento de una cooperación estrecha, su evaluación por el BCE y la adopción de la decisión del BCE) se establecen en la Decisión BCE/2014/5¹⁰.

Aunque esta Decisión entró en vigor el 27 de febrero de 2014, no se ha notificado hasta el momento ninguna solicitud de establecimiento de cooperación estrecha de acuerdo con el procedimiento previsto. No obstante, el BCE ha recibido manifestaciones de interés informales de algunos Estados miembros, con los que está organizando reuniones bilaterales para estudiar el posible establecimiento de una cooperación estrecha.

5.3 RECOMENDACIÓN DEL BCE DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO N° 2532/98

La Recomendación BCE/2014/19 de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2532/98 sobre las competencias del Banco Central Europeo para imponer sanciones, adoptada el 16 de abril de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la UE el 14 de mayo de 2014¹¹. La finalidad de estas modificaciones es establecer un régimen uniforme de imposición de sanciones administrativas por el BCE en el ámbito de sus funciones de supervisión.

6 MODELO DE SUPERVISIÓN

6.1 FINALIZACIÓN DEL MANUAL DE SUPERVISIÓN

El Manual de Supervisión es un documento interno para el personal del MUS en el que se describen los procesos y la metodología para la supervisión de las entidades de crédito, así como los procedimientos de cooperación en el seno del MUS y con las autoridades externas. El Consejo de Supervisión aprobó una versión preliminar en su primera reunión de enero de 2014. El Manual de Supervisión ha continuado perfeccionándose y se está sometiendo en este momento a la aprobación del Consejo de Supervisión, que se está realizando por secciones.

Las principales modificaciones se centran en las siguientes áreas:

- composición y dotación de personal de los ECS;
- procesos de supervisión;
- funciones y responsabilidades en el seno del BCE;
- metodología de las inspecciones *in situ*; y

¹⁰ Decisión BCE/2014/5 de 31 de enero de 2014 sobre la cooperación estrecha con las autoridades competentes de los Estados miembros participantes cuya moneda no es el euro (DO L 198, 5.7.2014, p.7).

¹¹ DO C 144, 14.5.2014, p. 2.

- metodología y procedimiento del proceso de revisión y evaluación supervisora.

La metodología del proceso de revisión y evaluación supervisora desarrollada para el MUS se ajusta a las directrices de la ABE al respecto. Se han reunido datos para desarrollar indicadores de riesgo y continuar su calibración. Estos ejercicios de recogida de datos se han realizado con las ANC «con el mayor detalle posible».

La versión actualizada del Manual de Supervisión será la base para la planificación de las actividades de 2015. El Manual se concibe como un documento vivo que se irá actualizando en función de los nuevos acontecimientos del mercado y prácticas de supervisión.

elaboración de una guía pública sobre las prácticas de supervisión del MUS

El MUS está sujeto a requisitos de publicación para asegurar que tanto las entidades supervisadas como el público en general dispongan de un nivel adecuado de información sobre su modelo de supervisión. En particular, el Acuerdo Interinstitucional prevé la publicación de una guía de prácticas de supervisión en el sitio web del BCE.

En este contexto, el BCE está concluyendo un documento de fácil consulta titulado «*Guide to the Single Supervisory Mechanism's approach to banking supervision*», en el que se explica el funcionamiento global del MUS. Esta Guía ofrecerá, en particular, una perspectiva general de los principales procesos y metodologías de supervisión aplicados a las entidades de crédito significativas y menos significativas y describirá, por ejemplo, el trabajo de los ECS y la interacción entre las áreas de gestión del MUS en el desarrollo del ciclo de supervisión.

La Guía servirá de complemento al Reglamento del MUS y al Reglamento Marco del MUS y estará disponible en todas las lenguas oficiales de la zona del euro. No tiene por objetivo establecer nuevos requisitos legales, por lo que no creará nuevas obligaciones para las entidades de crédito ni para el MUS.

Como ya se mencionó en los anteriores informes trimestrales, el BCE prevé publicar la Guía antes de asumir plenamente sus funciones de supervisión el 4 de noviembre de 2014 para ayudar a las entidades supervisadas a conocer mejor los procesos básicos de supervisión del MUS y, en su caso, ajustar sus procedimientos internos.

7 PREPARACIÓN DE OTRAS LÍNEAS DE TRABAJO RELEVANTES

7.1 MARCO DE INFORMACIÓN SUPERVISORA

Tras la aprobación por el Consejo de Supervisión en abril de 2014 del Manual de Información Supervisora del MUS, que establecerá el marco de datos para el ejercicio de la supervisión, el período considerado se centró en el tercer ejercicio piloto de recogida de datos.

Este ejercicio, que comenzó a principios de marzo, se aproxima ahora a su final. Su objetivo es seguir profundizando en las labores preparatorias para el sistema de valoración de riesgos centralizado y perfeccionar sus metodologías. Junto con el desarrollo del sistema de valoración de riesgos, los datos también son importantes en el desarrollo de la infraestructura óptima para los futuros análisis de riesgos horizontales.

El contenido de la recogida de datos se coordinó estrechamente con las ANC. Para acomodar sus necesidades y las de las entidades de crédito, el plazo inicial se amplió en dos semanas (desde mediados hasta finales de mayo de 2014).

También se está trabajando en la importante tarea de diseñar el sistema de información para categorías de datos no armonizados, es decir, que no se definen en las normas técnicas de aplicación de la ABE (*EBA Implementing Technical Standards*) (en particular, los datos necesarios para valorar el riesgo de tipo de interés), y preparar los correspondientes actos jurídicos sobre exigencias de información.

Se han logrado importantes progresos en la implantación del Sistema de Datos de Supervisión Bancaria (SUBA) necesario para la recogida, el almacenamiento, el análisis de la calidad y mejora, y la difusión de los datos y metadatos de supervisión. Se ha dado prioridad a las necesidades de los usuarios con el fin de poder recoger una primera oleada de datos de supervisión de las entidades significativas a partir del 31 de julio de 2014. El sistema de datos SUBA continuará desarrollándose para potenciar sus capacidades de información y mejorar la calidad de los datos recogidos. A partir de 2015, el BCE también recogerá datos de las entidades menos significativas utilizando las plantillas previstas en las normas técnicas de aplicación de la ABE. El sistema de datos SUBA acomodará progresivamente otras necesidades de datos de supervisión.

Los conjuntos de datos elaborados con fines de política monetaria o de otro tipo también servirán de apoyo en las tareas supervisoras. Entre ellos se incluyen la Base de Datos del Registro de Instituciones y Filiales (RIAD, por sus siglas en inglés), que permite la elaboración de un mapa de los grupos bancarios significativos, así como un amplio conjunto de datos

granulares de crédito denominado «Analytical Credit», que se está desarrollando actualmente como herramienta polivalente.

7.2 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

La creación del MUS y la implantación de su modelo y procesos operativos requieren amplios desarrollos y soportes informáticos, entre los que destacan:

- ***Servicios de TI compartidos:***
 - El sitio temporal para el personal del MUS ha sido integrado en la red informática del BCE.
 - Algunas ANC que no son bancos centrales están fuera de la infraestructura informática del SEBC/Eurosistema («CoreNet») y están estableciendo conexión con los BCN correspondientes (AT, LU, LV y MT). Dos ANC (DE y AT) han expresado su preferencia por un enlace directo. Esto solo será posible tras la introducción de la nueva versión de la infraestructura CoreNet, prevista para el primer trimestre de 2015.
 - Se ha registrado un nuevo requisito para el intercambio de correos electrónicos y documentos confidenciales entre las entidades significativas y el BCE. Dadas las limitaciones de tiempo, la solución más factible sería utilizar el protocolo Transport Layer Security (TLS). Se ha elaborado una propuesta para implantar ese protocolo.
- ***Colaboración, flujo de trabajo y gestión de la información:*** el proyecto de TI sobre gestión de datos de contacto y procesamiento de consultas se está ejecutando y se prevé que las primeras funciones estén operativas en julio de 2014. En previsión del esperado aumento de la carga debido al MUS, se están realizando evaluaciones de los servicios informáticos compartidos y de la capacidad del sistema de gestión documental.
- ***Planificación de recursos empresariales:*** la elaboración de los requisitos de TI relativos al cobro de tasas y al presupuesto del MUS, la estructura organizativa y la presentación de información sigue su curso y concluirá en el segundo semestre de 2014.
- ***Recogida de datos, gestión de la calidad de los datos y análisis:*** se han desarrollado e implantado las primeras funciones del sistema de datos SUBA. El objetivo principal del proyecto es que el BCE pueda recibir datos de supervisión específicos de todos los países participantes en el MUS en formato XBRL, conforme al marco de normas técnicas de aplicación de la ABE. De acuerdo con los requisitos de usuario de SUBA, se ha diseñado, creado y sometido a prueba el servicio de mensajería entre las ANC participantes en el MUS y la ABE a través del BCE, que está previsto que entre en funcionamiento en el último trimestre de 2014. También se han desarrollado el

procesador XBRL y la plataforma para validación y análisis de datos, utilizando para ello productos de software comercial. La primera versión en producción de SUBA se introdujo en julio de 2014. Están previstas nuevas iteraciones y puestas en producción antes del final de 2014.

- **Sistema de gestión de la información (IMAS):** el IMAS servirá de base para garantizar procesos armonizados y coherencia en la supervisión de las entidades de crédito. Especialmente durante la fase inicial del MUS, el IMAS será esencial para asegurar que todos los ECS apliquen la metodología y estándares comunes. El desarrollo del software sigue su curso dentro de los estrictos plazos del proyecto y el equipo encargado del mismo se centra ahora en la preparación del entorno de prueba y de formación para los miembros de los ECS y los usuarios en los servicios horizontales del MUS. A este respecto, la disponibilidad de los miembros de los ECS pertenecientes a ANC será fundamental para la correcta implantación del IMAS antes del 4 de noviembre de 2014.

8 EVALUACIÓN GLOBAL

La evaluación global ha avanzado considerablemente y se han logrado progresos en múltiples aspectos. Los principales bloques de trabajo del análisis de la calidad de los activos concluirán en agosto, dentro del plazo previsto, teniendo en cuenta el proceso de control de calidad. Las entidades de crédito han enviado los resultados preliminares de la prueba de resistencia desagregada (*bottom-up*) al BCE, las ANC y la ABE. Estos resultados están igualmente sujetos a un proceso de control de calidad que continuará hasta principios de septiembre. La metodología para la integración (*join-up*) del análisis de la calidad de los activos y la prueba de resistencia está ultimándose, y se publicará en la primera quincena de agosto. Las plantillas para la comunicación de los resultados de la evaluación global a nivel de entidades individuales, que fueron objeto de consulta a las entidades, se publicaron el 17 de julio. Cuando se publiquen los resultados definitivos de la evaluación global, las entidades que muestren un déficit de capital deberán presentar planes de capital en el plazo de dos semanas. Dichos planes serán evaluados por el MUS y, posteriormente, los ECS realizarán un atento seguimiento de su aplicación.

8.1 BLOQUES DE TRABAJO DE LA EVALUACIÓN GLOBAL: AVANCES REALIZADOS

En conjunto, está previsto que la fase 2 del análisis de la calidad de los activos, es decir, la ejecución, finalice a principios de agosto de 2014. Entre los principales logros de la fase 2 se incluyen la elaboración y presentación de los ficheros de préstamos (*loan tapes*), la presentación de los expedientes de crédito por parte de las entidades y la finalización de la validación de la integridad de los datos, el examen de los procesos, las políticas y las prácticas contables, así

como el análisis de la cartera de negociación. Asimismo, la valoración de los activos de garantía, el análisis de los expedientes de crédito, la revalorización de los activos de nivel 3 distintos de los derivados y el análisis de los principales modelos de valoración de derivados de nivel 3 están muy próximos a su conclusión, y se están realizando controles de calidad en relación con aspectos específicos que surgieron durante el análisis de los datos presentados. Los equipos de inspección de las entidades tenían que presentar, como muy tarde el 1 de agosto, las plantillas cumplimentadas para el ajuste de capital basado en el análisis de la calidad de los activos, que incorpora los resultados de todos los bloques de trabajo. Estos resultados se someterán a controles de calidad y posteriormente se integrarán en la prueba de resistencia. Los resultados del análisis de la calidad de los activos considerados separadamente podrán también traducirse en necesidades adicionales de capital para las entidades.

Por lo que se refiere a la prueba de resistencia, el BCE mantiene una estrecha cooperación con la ABE. El BCE y las ANC están realizando en julio y agosto un control de calidad exhaustivo de los resultados de la prueba de resistencia desagregada (*bottom-up*) facilitados por las entidades de crédito. El análisis de la calidad de los activos y la prueba de resistencia se combinará entre septiembre y octubre. La metodología para esta integración (*join-up*) está ultimándose y se recogerá en un Manual que se publicará en la primera quincena de agosto. Esta metodología reflejará un enfoque híbrido, en el sentido de que la integración será realizada en parte por las entidades y en parte por un equipo de expertos de las ANC y del BCE dirigido de manera centralizada.

Los resultados del análisis de la calidad de los activos se integrarán en la prueba de resistencia. Para todas las carteras que se han sometido al análisis de la calidad de los activos, i) el balance de partida y la ratio de capital al cierre del ejercicio 2013 se ajustarán para incluir los resultados del análisis de la calidad de los activos, y ii) los parámetros para estimar las pérdidas totales en la prueba de resistencia se ajustarán para reflejar las posibles diferencias importantes entre las cifras facilitadas por las entidades y los resultados del análisis de la calidad de los activos. Esto constituye una innovación importante frente a las pruebas de resistencia realizadas anteriormente.

Tras la aprobación del Consejo de la UE, el 23 de julio de 2014, a la incorporación de Lituania a la zona del euro el 1 de enero de 2015, y a fin de alinearse con los países de la zona del euro, las entidades de crédito de Lituania que probablemente se consideren de carácter significativo están realizando una evaluación global aplicando una gestión de proyecto, una metodología y un plazo idénticos a los de los países que actualmente forman parte de la zona del euro.

8.2 INTERACCIÓN CON LAS ENTIDADES DE CRÉDITO ANTES DE LA COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS

Durante los próximos meses, y hasta la publicación de los resultados de la evaluación global en octubre, la interacción entre supervisores y entidades en el marco del proceso de supervisión ordinario se intensificará a fin de comprobar hechos y validar resultados concretos de los distintos bloques de trabajo de la evaluación. Los resultados comunicados a las entidades durante este proceso tendrán una naturaleza parcial y preliminar, lo que se indicará con claridad, subrayándose que no serán divulgados al público.

En septiembre y octubre, en el marco del «diálogo de supervisión», se realizará con las entidades un examen de los resultados parciales y preliminares del análisis de la calidad de los activos y de la prueba de resistencia (incluidos los aspectos relacionados con la integración de ambos componentes). Estas reuniones se organizarán bajo los auspicios del BCE y permitirán discusiones que resultan esenciales para asegurar un entendimiento entre entidades y supervisores sobre los elementos clave y cada uno de los principales factores determinantes del resultado del ejercicio, si bien en ellas no se tratará el impacto total definitivo en la ratio de capital de las entidades. A ninguna entidad se le facilitará su resultado definitivo en esta ocasión.

Durante la segunda quincena de octubre, los resultados de la evaluación global habrán de ser aprobados por el BCE antes de su publicación.

Los resultados completos y definitivos se comunicarán a las entidades poco antes de su divulgación a los mercados.

8.3 COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN GLOBAL

El BCE publicó las plantillas para la comunicación de los resultados de la evaluación global a nivel de entidades individuales el 17 de julio de 2014. Antes de su publicación se realizó una consulta para dar a las entidades la oportunidad de hacer comentarios sobre las plantillas, tanto por escrito, como en una serie de reuniones presenciales celebradas en la sede del BCE en Fráncfort del Meno, a las que asistieron los directores generales financieros u otros directivos de rango similar y representantes del BCE y de las ANC.

Las plantillas publicadas contienen las siguientes secciones:

- a) **Resultados principales y resumen:** un resumen de los resultados de la evaluación global para cada entidad, en el que se muestra el impacto global del ejercicio sobre el capital de nivel 1 ordinario (CET1) de la entidad, también desglosado por los ajustes del CET1 resultantes de cada uno de sus principales componentes (es decir, análisis de la

calidad de los activos, escenario base y escenario adverso de la prueba de resistencia). La hoja incluye asimismo un resumen de las principales medidas de capital adoptadas por las entidades de crédito entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2014.

- b) **Resultados detallados del análisis de la calidad de los activos:** información específica sobre los diferentes resultados del análisis de la calidad de los activos que se reflejan en el CET1 global. Los ajustes se presentan desglosados entre los resultantes de los bloques de trabajo dedicados a los activos registrados siguiendo el principio de devengo y los resultantes de la revisión del valor razonable. La hoja de cálculo también proporciona información sobre la selección de carteras del ejercicio y el impacto de los resultados del análisis de la calidad de los activos en los indicadores clave de la calidad de los activos.
- c) **Resultados detallados de la prueba de resistencia:** esta parte de la plantilla será idéntica a la plantilla de presentación de datos de la prueba de resistencia de la ABE, y los resultados mostrados para las entidades de crédito incluidas en el MUS incorporarán ajustes basados en el análisis de la calidad de los activos.

Además de los resultados de cada entidad, el BCE publicará un informe agregado en el que se recogerá una perspectiva más amplia de los resultados del ejercicio para el conjunto de entidades, así como análisis agregados de cuestiones específicas y explicaciones metodológicas.

8.4 PREPARACIÓN, EVALUACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS

Tras la publicación de los resultados en la segunda quincena de octubre de 2014, las entidades que muestren un déficit de capital deberán presentar, en un plazo de dos semanas, planes de capital, que serán posteriormente evaluados por el MUS. A partir del 4 de noviembre de 2014, los ECS realizarán un atento seguimiento de la implementación de dichos planes. Como se ha comunicado anteriormente, se espera que las entidades de crédito cubran los déficits detectados en el análisis de la calidad de los activos o en el escenario base de la prueba de resistencia en un plazo de seis meses, y los puestos de manifiesto en el escenario adverso en un plazo de nueve meses.

Tras la evaluación global, serán de aplicación los criterios de referencia sobre déficits de capital y de asunción de pérdidas (*Terms of Reference on shortfalls and burden-sharing*), publicados por el Ecofin y el Eurogrupo el 9 de julio de 2014. El primer recurso para afrontar déficits de capital son las fuentes privadas.

No obstante, como también se mencionaba en los criterios de referencia anteriormente citados, en determinadas situaciones puede ser preciso realizar recapitalizaciones públicas, aunque

deberían ser la excepción más que la norma y utilizarse solo cuando sea estrictamente necesario para resolver una perturbación grave en la economía de un Estado miembro y preservar la estabilidad financiera. A partir de enero de 2015, el uso de fondos públicos implicaría que se considera que una entidad está en quiebra, o es probable que quiebre, y daría lugar a la resolución, excepto en caso de que se lleven a cabo recapitalizaciones preventivas públicas que cumplan todas las condiciones de la Directiva de Reestructuración y Resolución Bancaria (DRRB). Estas recapitalizaciones preventivas no provocarán la resolución de la entidad y estarán sujetas a su aprobación definitiva con arreglo a las normas relativas a ayudas estatales, entre ellas la presentación de un plan de reestructuración y de asunción de pérdidas, garantizando así la igualdad de trato.

Los planes de capital que se presenten se basarán en una plantilla específica elaborada por el BCE. En general, se espera que los déficits detectados en el análisis de la calidad de los activos y en el escenario base de la prueba de resistencia se cubran principalmente mediante nuevas emisiones de instrumentos de capital CET1. El uso de instrumentos de capital de nivel 1 adicional (AT1) para cubrir los déficits identificados en el escenario adverso de la prueba de resistencia será limitado y dependerá del umbral de conversión o amortización, como se indicaba en la nota de prensa del BCE de 29 de abril de 2014. No se impondrán límites a la admisión de los instrumentos convertibles ya existentes que estén sujetos a conversión incondicional predefinida en CET1 en el horizonte de la prueba de resistencia, ni a los instrumentos de ayuda estatal empleados por los Estados miembros en el contexto de los programas de asistencia financiera.

Las ventas de activos y su impacto en los resultados, los activos ponderados por riesgo y las deducciones del capital CET1 únicamente serán admisibles como medidas extraordinarias en caso de que puedan distinguirse claramente de la actividad ordinaria. Generalmente, los grandes programas de ventas de activos de carteras claramente separadas (por ejemplo, carteras de titulización) y las ventas de filiales entrarán en esta categoría. Se tendrá en cuenta el impacto de los planes de desapalancamiento o de reestructuración (que se hayan acordado con la Comisión Europea).

Las reducciones de los activos ponderados por riesgo como consecuencia de cambios en los modelos de riesgo del Pilar 1 y en los enfoques de este Pilar no se considerarán admisibles para abordar un déficit de capital, salvo que estos cambios ya hubieran sido planificados y aprobados por la ANC que corresponda antes de la divulgación de los resultados de la evaluación global.

En sus planes de capital, las entidades de crédito podrán proponer que los déficits detectados solo en el análisis de la calidad de los activos puedan compensarse con beneficios no distribuidos a partir de 2014. Por lo que se refiere a los déficits de capital que se identifiquen en

el marco del escenario base o del escenario adverso de la prueba de resistencia, únicamente se admitirán para su reducción la diferencia entre los beneficios realizados antes de provisiones desde 2014 y los beneficios antes de provisiones previstos para el mismo año en los escenarios de la prueba de resistencia. Esto se debe a que tomar en consideración el importe total supondría una doble contabilización, dado que, los beneficios ya se han tenido en cuenta en las previsiones de la entidad para la prueba de resistencia.

Los ECS evaluarán la factibilidad, viabilidad y credibilidad de todas las medidas de capital planificadas. Si se considera que un plan de capital no es suficiente o creíble, el BCE tomará una decisión sobre las posibles medidas de supervisión de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del MUS. Estas medidas se aplicarán como parte de la decisión que se adopte en el proceso anual de revisión y evaluación supervisora de 2014, que se basará en los resultados de la evaluación global, la evaluación de los planes de capital y el resultado del análisis y la evaluación anuales efectuados por las ANC.

Una vez enviada la decisión a las entidades de crédito, prevista para diciembre de 2014, los ECS empezarán a realizar un seguimiento de la implementación de los planes de capital basado en un diálogo continuado con las entidades, en el que participarán los colegios de supervisores existentes según corresponda.

Como parte de este proceso de seguimiento, los ECS harán un atento seguimiento de la incorporación de los resultados del análisis de la calidad de los activos a los siguientes estados financieros de las entidades, de conformidad con el marco contable aplicable. En general, se espera que las entidades reflejen los resultados del análisis de la calidad de los activos en estos estados financieros. Los ECS examinarán las conclusiones de las entidades y de sus auditores de cuentas para determinar si están satisfechos con la manera en que los resultados del análisis de la calidad de los activos se han incorporado a los estados financieros y, si es necesario, considerarán el empleo de medidas prudenciales disponibles para complementar el tratamiento contable.

En el conjunto de medidas de supervisión adoptadas para afrontar las deficiencias identificadas en la evaluación global se incluyen medidas cuantitativas, como exigencias adicionales de capital a los requerimientos mínimos del Pilar 1, restricciones a la distribución de dividendos y requerimientos de liquidez específicos, por ejemplo imponiendo límites a los desfases de vencimiento entre activos y pasivos. Además, en el Pilar 2 se incluyen una serie de medidas cualitativas, referidas a cuestiones de gestión y comunicación de información, controles internos y prácticas de gestión del riesgo. El MUS empleará el conjunto completo de instrumentos del Pilar 2 según se requiera, utilizándolos para hacer frente a la situación y el perfil de riesgo específicos de cada entidad.

9 RENDICIÓN DE CUENTAS

En este apartado se exponen brevemente los elementos principales del cumplimiento de la obligación de rendir cuentas ante el Consejo de la UE y el Parlamento Europeo durante el período contemplado¹².

En relación con el Consejo de la UE, la presidenta del Consejo de Supervisión informó sobre el progreso del establecimiento del MUS y de la evaluación global en la reunión del Eurogrupo celebrada el 7 de julio de 2014 y la del Ecofin de 8 de julio de 2014. Una vez que el BCE asuma sus competencias plenas de supervisión el 4 de noviembre de 2014, el MUS rendirá cuentas ante el Eurogrupo en presencia de representantes de Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que participan en el MUS.

En lo que respecta al Parlamento Europeo, y de conformidad con los artículos relevantes del Acuerdo Interinstitucional, el BCE remitió a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo el proyecto de reglamento del BCE sobre las tasas de supervisión el 26 de mayo de 2014, antes de la consulta pública iniciada el 27 de mayo, así como los actos jurídicos adoptados por el BCE en el contexto del MUS. La Comisión también recibió actas confidenciales de las deliberaciones de las reuniones del Consejo de Supervisión celebradas entre finales de marzo y junio de 2014.

La próxima comparecencia periódica de la presidenta del Consejo de Supervisión ante la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo, uno de los canales principales de rendición de cuentas ante el Parlamento Europeo, está prevista para el 7 de octubre de 2014.

10 PRÓXIMAS ETAPAS Y RETOS FUTUROS

Antes de la publicación del cuarto (y último) Informe Trimestral, prevista para principios de noviembre de 2014, el BCE se propone finalizar en particular:

- las normas internas del BCE sobre la separación de funciones y el intercambio de información;
- el proyecto de reglamento del BCE sobre las tasas de supervisión, tras la consulta pública;

¹² En el apartado 8 del [primer Informe Trimestral del MUS](#) se presenta un resumen del marco de rendición de cuentas.

- la revisión del Código Ético del BCE (incluyendo el código de conducta para el personal y la dirección del BCE relacionados con la supervisión bancaria).

El cuadro que figura a continuación muestra los hitos fundamentales del último trimestre de la fase de transición hasta el 4 de noviembre de 2014, fecha en la que el BCE asumirá de forma plena sus competencias de supervisión.

| Hitos importantes | |
|--|---|
| Actuación | Calendario |
| Publicación de la lista de entidades significativas | antes del 4 de septiembre de 2014 |
| Diálogo de supervisión entre las entidades sobre los resultados parciales y preliminares del análisis de la calidad de los activos y de las pruebas de resistencia | entre la segunda quincena de septiembre y principios de octubre de 2014 |
| Adopción del Reglamento del BCE sobre tasas de supervisión | octubre de 2014 |
| Publicación de la guía del BCE sobre prácticas de supervisión | antes de final de octubre de 2014 |
| Normas internas del BCE sobre la separación de funciones y el intercambio de información | antes del 4 de noviembre de 2014 |
| Revisión del Código Ético del BCE (incluyendo el código de conducta para el personal y la dirección del BCE relacionados con la supervisión bancaria) | antes del 4 de noviembre de 2014 |
| <i>Remisión del cuarto Informe Trimestral al Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea</i> | <i>principios de noviembre de 2014</i> |
| Inicio de las actividades de supervisión | 4 de noviembre de 2014 |